

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Jefe del Departamento de Gobernación.—Palacio de Gobierno.

TOMO LXXXV

PACHUCA DE SOTO, 8 DE MARZO DE 1952.

NUM. 10

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

5-3699

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO para resolver en definitiva el expediente de confirmación y titulación de terrenos comunales del poblado de LOS REMEDIOS, Municipio de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de 22 de abril de 1944 los vecinos del poblado de que se trata solicitaron la confirmación y titulación de sus terrenos comunales.

Resultando Segundo.—La Sección Comunal de la Dirección de Tierras y Aguas del Departamento Agrario inició la tramitación del expediente, con la debida oportunidad.

Resultando Tercero.—El 8 de febrero de 1944 el referido poblado de LOS REMEDIOS designó a sus representantes propietario y suplente, para que intervinieran durante la tramitación del expediente, aportando los títulos de propiedad de la comunidad con las pruebas que estimaren convenientes.

Resultando Cuarto.—El núcleo promoviente protestó los títulos de propiedad de los terrenos comunales que según el dictamen paleográfico emitido el 8 de febrero de 1946 por la Oficina Jurídica del Departamento Agrario, son auténticos y acreditan la posesión y deslinde de una extensión de tierras, 600 varas por cada viente teniendo como centro la Iglesia.

Resultando Quinto.—El ingeniero comisionado para ejecutar los trabajos técnicos correspondientes rindió su informe del que se desprenden los datos siguientes:

SUMARIO:

5-3699.—Resolución en el expediente de confirmación de terrenos al poblado "Los Remedios", Mpio. de Ixmiquilpan, Hgo.—75 a 77.

5-3441.—Resolución en el expediente de segunda ampliación de ejidos al poblado El Sauz y El Sabino, Mpio. de Atotonilco el Grande, Hgo.—78.

5-3438.—Resolución en el expediente de ampliación de ejidos al poblado de Capula, Mpio. del Mineral del Chico, Hgo.—78 a 80.

Avisos Judiciales y Diversos.—80 a 82.

a).—Que el núcleo de población de LOS REMEDIOS de hecho guarda el estado comunal, al venir disfrutando desde la época virreinal, tierras en extensión superficial de 3039 Hs. de cerril de mala calidad, siendo su valor medio, según la estadística de valores comerciales con que cuenta la Sección Comunal de la Dirección de Tierras y Aguas del Departamento Agrario, para la región de que se trata, de \$15.00 la hectárea, por lo que el avalúo de tales bienes arroja un total de \$45,585.00 en la inteligencia de que los terrenos que se conviertan en riego como consecuencia de un canal que está construyendo la Comisión Nacional de Irrigación adquirirán un valor por hectárea de \$754.00.

b).—La referida propiedad comunal tiene como colindantes: al Norte terrenos comunales de Orizabita y San Andrés. Barrio de Orizabita; al Sur, comunales de San Nicolás y de El Nith; al Oriente comunales de Nequetejé y de Capula, así como ejidales de este último; y al Poniente comunales de San Juanico.

No se hizo el estudio social-económico, por estimarse innecesario, en atención a que se obtuvo conformidad de linderos con los colindan-

tes, según actas levantadas el 13 y 14 de mayo de 1946, con excepción de Nequetejé, en cuyos límites existe en litigio un triángulo con superficie de 12 Hs., que no se toma en consideración porque es propiedad particular de un vecino de LOS REMEDIOS, y, por consiguiente, no es terreno comunal, según el memorándum número 261 de 14 de febrero de 1947 de la Dirección de Tierras y Aguas del Departamento Agrario, que corre agregado al expediente.

c).—En el poblado existen 213 habitantes, de los que 72 son varones que se dedican al cultivo de la tierra. El vecindario se surte para sus usos domésticos de las aguas que conduce el canal de riego que construye la Comisión Nacional de Irrigación.

d).—Según lista de la Recaudación de Rentas de Ixmiquilpan, Hgo., dentro de la propiedad comunal de que se trata existen 596 pequeñas propiedades, amparadas por manifestaciones presentadas ante la misma, ignorándose que existan otras de las que cita el artículo 66 del Código Agrario en vigor; y

e).—El núcleo de LOS REMEDIOS está formado por cuatro barrios denominados El Centro, El Cerrito, El Espinal y Castejé, no existiendo zona urbanizada porque el caserío se encuentra diseminado. Los cultivos principales son el maíz, maguey e Ixtle.

Resultando Sexto.—La Dirección de Tierras y Aguas del Departamento Agrario, emitió su opinión en sentido favorable a la confirmación y titulación de los terrenos comunales de que se trata, en sus memorándums 203954 y 261 de 12 de diciembre de 1946 y 14 de febrero de 1947, y el Departamento de Asuntos Indígenas lo efectuó en igual sentido, en oficio número 104-352 de 26 del precitado mes de diciembre.

Resultando Séptimo.—La Consultoría Agraria por el Estado de Hidalgo emitió su opinión el 20 de febrero de 1947, en el mismo sentido de esta sentencia, el que fué aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario el 24 del mismo mes y año; y

Considerando Primero.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario en vigor, de acuerdo con el artículo 3o., transitorio del propio Ordenamiento.

Considerando Segundo.—De las constancias aportadas se llega al conocimiento de que en el presente caso se han llenado los requisitos legales, y que el poblado de LOS REMEDIOS ha venido disfrutando desde la época virreinal,

de una superficie de 3,039 Hs. de terrenos cerriles de mala calidad, dentro de la que existen 596 pequeñas propiedades, amparadas por manifestaciones presentadas en la Recaudación de Rentas de Ixmiquilpan, Hgo.

En tal virtud y con fundamento en los artículos 128, 309, 310 y demás relativos del Código Agrario vigente, procede confirmar y titular al referido poblado de LOS REMEDIOS, la mencionada superficie de 3039 Hs. de terrenos cerriles y respetarse las pequeñas propiedades que existen dentro de la superficie que se confirma.

Por lo expuesto y con apoyo en las consideraciones legales que anteceden, el suscrito Presidente de la República, previo el parecer del Cuerpo Consultivo Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la confirmación y titulación de terrenos comunales al poblado de LOS REMEDIOS, del Municipio de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se confirma y titula correctamente el referido poblado de LOS REMEDIOS, la superficie de 3,039 Hs., TRES MIL, TREINTA Y NUEVE HECTAREAS de terrenos cerriles arenosos, con fracciones cultivables, que ha venido disfrutando desde la época virreinal, cuyos linderos se describen a continuación.

Da principio en la mojonera denominada Tepetates, la cual es punto trino entre los terrenos comunales de los poblados de San Nicolás y El Nith no confirmados y los que se confirman a LOS REMEDIOS y con rumbo general al Oriente línea ligeramente quebrada y distancia total de 3,600 metros, se llega a la Estaca 14 sobre una mojonera sin nombre, la cual es punto trino entre los terrenos comunales de los poblados de El Nith y Capula, estando la estaca 14 muy próxima a una Iglesia vieja; habiendo cruzado las mojoneras El Nith, número 9 y número 10 y colindando al Sur de esta línea los terrenos comunales de El Nith; continuando con rumbo Norte y 1,270 metros se llega a la mojonera de El Arenal, sobre el camino de Caráenas a Ixmiquilpan; prosiguiendo por las inflexiones del citado camino de rumbo general al Nor-Este línea quebrada y distancia total de 1,550 metros se llega a la mojonera Cortés donde terminan de colindar al Oriente los comunales de Capula y principian los ejidales del mismo; continuando con rumbo Norte y 150 metros, se llega a la mojonera La Barranca; al Nor-Oeste y 270 metros a la mojonera de El Ejido; de donde se continúa por línea quebrada de rumbo general Nor y distancia total de 2,000 metros aproximadamente se llega a la estaca 40 sobre la mojonera

Espino, habiendo cruzado las llamadas Arroyo y Vázquez, siendo, la del Espino, trino entre los terrenos del ejido de Capula, comunales de Nequetejé y los que se confirman a LOS REMEDIOS; de aquí se continúa con rumbo al Poniente y 290 metros, se llega a la mojonera Nequetejé donde nacen las líneas que se resuelven en favor de LOS REMEDIOS, la primera con rumbo general Nor-Este y distancia de 850 metros, llegándose a la mojonera Medo y la segunda con rumbo al Poniente y 420 metros, llegándose a la estaca 48 sobre la mojonera Martínez; de aquí se continúa ya por línea de conformidad con rumbo al Poniente y 1,010 metros, llegándose a la mojonera de La Cruz; al Nor-Este y 200 metros a la estaca 56; al Norte y 100 metros a la mojonera Charros; de donde se continúa al Nor-Oeste y 870 metros, se llega a la mojonera Trejo; habiendo cruzado la llamada Pan toja; de donde se continúa con rumbo general Norte línea quebrada y distancia total de 2,060 metros, llegándose a la mojonera Degthio o Mezquite Mayor, habiéndose cruzado la llamada El Zapoté; en la del Mezquite Mayor concurren los linderos de los terrenos comunales de los poblados de El Nequetejé, del Espíritu, de San Andrés y los que se confirman a LOS REMEDIOS; continuando con rumbo al Poniente y 2,000 metros se llega a la mojonera sobre el cerro de El León lindero de transacción entre LOS REMEDIOS y San Andrés; prosiguiendo con rumbo Nor-Oeste y 290 metros, se llega a la mojonera Cerro El Mirador, de donde se continúa con rumbo al Poniente y 1,370 metros, se llega a la mojonera de La Cal, colindando al Norte de estas líneas los terrenos de San Andrés, Barrio de Orizabita y los del pueblo del mismo nombre; de donde se continúa con rumbo general Sur y distancia de 2,480 metros, llegándose a la mojonera Minas Viejas; esta línea va muy próxima al cruce de la barranca de La Cal; prosiguiendo también con rumbo general Sur, línea ligeramente quebrada, y longitud total de 2,620 metros, se llega a la mojonera de El Salitre, la cual es punto trino entre los terrenos comunales de los poblados de San Juanico, San Nicolás y los que se confirman a LOS REMEDIOS, habiéndose cruzado en esta línea las mojoneras denominadas Los Guillemos, Hernández y del Huerto; continuando con rumbo Sur-Este y 250 metros, se llega a la estaca 104 sobre la carretera Ixmiquilpan, estando muy próximo el edificio del Internado Indígena; continuando por las inflexiones del arroyo de El Salitre, con los rumbos y distancias Oriente y línea quebrada 800 metros, llegándose a la estaca 107; Nor-Este y 720 metros a la 109 y Oriente línea quebrada y 1,550 metros, a la 114 sobre el puente Colorado y de aquí siguiendo las inflexiones del camino de Ixmiquilpan a Cárdenas con rumbo general al Sur-Oeste y distancia total de 1,800 metros se llega al punto O, sobre la mojonera Tepetates, punto de partida de la presente descripción de

linderos, colindando al Sur y Poniente de estas últimas líneas los terrenos comunales de San Nicolás; dentro de los linderos descritos quedan comprendidas 3,039 Hs., (TRES MIL TREINTA Y NUEVE HECTAREAS) de terrenos cerriles arenosos, con fracciones cultivables, dentro de las que existen pequeñas propiedades amparadas por las manifestaciones hechas ante la Receptoría de Rentas de Ixmiquilpan, Hgo., ignorándose que existan otras pequeñas propiedades y siendo los linderos que acaban de describirse los que aparecen en el plano proyecto que presentó la Dirección de Tierras y Aguas del Departamento Agrario.

Tercero.—Todas las pequeñas propiedades que se encuentran enclavadas dentro de la superficie comunal que se confirma, quedarán excluidas por los títulos correspondientes debidamente requisitados conforme a la ley de la materia o por lo que previene el artículo 66 del Código Agrario en vigor.

Cuarto.—Comuníquese el presente fallo al Ejecutivo Local respectivo, para su conocimiento y efectos consiguientes.

Quinto.—Inscríbase esta resolución en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad, en cuya jurisdicción se encuentran ubicados los bienes que se confirman; publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los veintitrés días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

LIC. MIGUEL ALEMAN, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

LIC. MARIO SOUSA, Jefe del Departamento Agrario.—Rúbrica.

Es copia fiel de su original, cuya fidelidad certifico.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—México, D. F., a 29 de septiembre de 1947.—El Oficial Mayor, LIC. LUCIO MENDIETA Y NUÑEZ.—Rúbrica.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace un atento recordatorio del Artículo 352 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 410), que en lo conducente dice:

"Artículo 352.—Si los bienes embargados fueren raíces, se anunciará su venta en pública subasta, por medio de edictos.

5-3441

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO para resolver en definitiva el expediente de segunda ampliación de ejido promovido por vecinos del poblado EL SAUZ y EL SABINO, Municipio de Atotonilco el Grande, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de fecha 25 de julio de 1938, vecinos del poblado de que se trata solicitaron del Gobernador del Estado ampliación de su ejido, en virtud de que las tierras que actualmente poseen no son suficientes para satisfacer sus necesidades económicas. La instancia se remitió a la Comisión Agraria Mixta la que inició el expediente el 30 de julio de 1938, habiéndose publicado la solicitud en el Periódico Oficial del Estado, surtiendo efectos de notificación, el 16 de septiembre del mismo año. El Organismo de referencia procedió a la formación del censo general, diligencia que se practicó el 6 de septiembre de 1940, arrojando un total de 93 capacitados, de los que hay que descontar 63 que fueron beneficiados al resolverse el expediente de dotación y el de primera ampliación, por lo que quedan 30 campesinos con capacidad agraria que carecen de tierras; así mismo se ejecutaron los trabajos técnicos de localización de predios afectables.

Resultando Segundo.—Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 7 de septiembre de 1950 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien con fecha 16 de octubre del mismo año dictó su fallo confirmativo declarando procedente la ampliación, pero dejando a salvo los derechos de los capacitados, por falta de predios afectables.

Resultando Tercero.—Turnado el expediente al Departamento Agrario, esta Dependencia del Ejecutivo previo estudio de las constancias que obran en antecedentes, llegó a conocimiento de lo siguiente: que dentro del radio de 7 kilómetros no hay fincas susceptibles de afectación y que efectivamente son 30 los capacitados que carecen de tierras que sirven de base a este fallo cuyos nombres son: 1.—Apolinar Jarillo, 2.—Viviano Calva, 3.—Melesio Aldana, 4.—Librado Montiel, 5.—Jerundio García, 6.—Eligio Jarillo, 7.—Francisco Calva, 8.—Jesús Aldana, 9.—Gabino Molina, 10.—Trinidad Angeles, 11.—Maximino Serrano, 12.—Albino Serrano, 13.—Eduardo Serrano, 14.—Maura Angeles, 15.—Aniceto Moedano, 16.—Serafín Moedano, 17.—Raymundo Cortés, 18.—Serafín Acosta, 19.—Jesús González, 20.—Refugio Cacio, 21.—María González, 22.—Rosario Cortés, 23.—Asen-

ción Gutiérrez, 24.—José Ma. Serrano, 25.—Bernifacio González, 26.—Bernardino González, 27.—Simón González, 28.—Juan Pérez, 29.—Cornelio Moedano y 30.—Ascención Gutiérrez. Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de esta resolución; y

Considerando Único.—El derecho del poblado gestor para obtener la ampliación de ejido, se ha demostrado plenamente al comprobarse que radican en él 30 campesinos con capacidad agraria cuyas necesidades agrícolas han sido satisfechas; no obstante lo anterior atendiendo a que dentro del radio legal de 7 kilómetros no hay tierras susceptibles de afectación, debe negarse la ampliación en definitiva y dejarse a salvo los derechos de los capacitados.

Por lo expuesto se resuelve:

Primero.—Se niega la segunda ampliación definitiva de ejido solicitada por vecinos del poblado EL SAUZ y EL SABINO, Municipio de Atotonilco el Grande, del Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se dejan a salvo los derechos de 30 capacitados en materia agraria para que promuevan lo que mejor convenga a sus intereses con arreglo a la ley.

Tercero.—Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo; notifíquese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

MIGUEL ALEMAN, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

MARIO SOUSA, Jefe del Departamento Agrario.—Rúbrica.

Es copia de su original cuya fidelidad certifico.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.—México, D. F., a 8 de agosto de 1951.—El Oficial Mayor, LIC. JUAN FERNANDEZ ALBARRAN.—Rúbrica.

5-3438

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de ampliación de ejidos promovido por los vecinos del poblado denominado «Capula», Municipio de General del Chico, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de 26 de junio de 1934, los vecinos del poblado de que se trata, solicitaron del C. Gobernador del Estado ampliación de ejidos, por no serles suficientes las tierras que les fueron concedidas en dotación para satisfacer sus necesidades agrícolas.

Resultando Segundo.—La anterior solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, en donde se instauró el expediente respectivo, publicándose dicha solicitud para conocimiento de las partes interesadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al 10 de agosto de 1934.

Resultando Tercero.—La mencionada Comisión Agraria Mixta, procedió a la formación del censo general y agropecuario, diligencia que se llevó a cabo con los requisitos de ley, habiéndose listado 245 habitantes, 78 jefes de familia y 89 individuos con derecho a parcela ejidal en la ampliación.

Resultando Cuarto.—De los datos técnicos e informativos recabados de conformidad con lo que previenen las fracciones II y III del artículo 53 del Código Agrario, se llegó a conocimiento de lo siguiente: Que las tierras que fueron concedidas por resolución presidencial a los vecinos del poblado de «Capula» no son suficientes para satisfacer sus necesidades y que el único predio afectable en el presente caso es el de Jaggi, formado por dos fracciones, con superficie total de 471-10 Hs. de monte bajo con renuevo, equivalentes a 58-83-75 Hs. de riego teórico, propiedad del señor Matías Rodríguez, quien es dueño también de la hacienda La Soledad y su anexo La Presa, con superficie total de 527-50 Hs. clasificadas como sigue: 4-15 Hs. de riego, 16-90 Hs. de laborable, 37-10 Hs. de temporal, 93-80 Hs. de cerril pastal y 375-55 Hs. de cerril, equivalentes dichas extensiones a 101-54 Hs. de riego teórico, debiendo indicar que las tierras con que cuenta el Rancho de Jaggi tienen que distribuirse entre el poblado de que se trata y el de San José Capulines.

Resultando Quinto.—Con los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 17 de noviembre de 1937, el cual fue sometido a la consideración del C. Gobernador del Estado, con la misma fecha dictó su fallo ampliando el ejido de «Capula» con 395-90 Hs. de monte bajo de renuevo, tomadas íntegramente de la Fracción Grande del Rancho de Jaggi, propiedad del señor Matías Rodríguez.

La posesión provisional se dió el 20 de noviembre de 1937.

Resultando Sexto.—Turnado el expediente al Departamento Agrario para los efectos de su revisión y sentencia definitiva, esta oficina, prestando estudio minucioso de las constancias de autos

y demás datos recabados, emitió su dictamen, con el cual está conforme el C. Gobernador del Estado; y

Considerando Primero.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario en vigor, por haberse iniciado el expediente respectivo durante la vigencia del propio Ordenamiento.

Considerando Segundo.—La capacidad del poblado solicitante para obtener ejidos ha quedado demostrada, al comprobarse que en el mismo existen 89 individuos con derecho a dotación, los que carecen de las tierras que les son indispensables para satisfacer sus necesidades; y porque se comprobó que dicho núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el artículo 42 del citado Código Agrario.

Considerando Tercero.—Atendiendo a que el fallo dictado en este asunto por el C. Gobernador del Estado, se ajusta en todo a las disposiciones agrarias vigentes, procede confirmarlo y conceder en definitiva a los vecinos del poblado de «Capula», por concepto de ampliación de ejidos, una superficie total de 395-90 Hs. de terrenos de monte bajo de renuevo, tomados íntegramente del Rancho de Jaggi, propiedad del señor Matías Rodríguez, localizados en la Fracción Grande, y que se destinarán para usos colectivos, quedando a salvo los derechos de los 89 capacitados para recibir parcela que arrojó el censo, para que gestionen la creación de un centro de población agrícola, por no haber tierras de cultivo afectables, dentro del radio legal.

Considerando Cuarto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el territorio nacional, debe apercibirse a la comunidad beneficiada con esta ampliación de ejidos, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 21, 42 inciso b, interpretado a «contrario sensu», 47, 49 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la ampliación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de «Capula», Municipio de Mineral del Chico, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se confirma el fallo dictado en este asunto por el C. Gobernador del Estado, con fecha 17 de noviembre de 1937.

Tercero.—Se dota a los vecinos del citado poblado de «Capula» por concepto de amplia-

ción de ejidos. con una superficie total de 395-90 Hs., Trescientas Noventa y Cinco Hectáreas, Noventa Areas, de terrenos de monte bajo de renuevo, tomadas íntegramente del Rancho de Jaggi, propiedad del señor Matías Rodríguez, localizadas en la Fracción Grande.

La anterior superficie pasará a poder del poblado beneficiado con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los 69 capacitados para recibir parcela que residen en el mencionado poblado de «Capula», a quienes no es posible fijar parcela individual por falta de tierras de cultivo afectables para que en su oportunidad y ante las autoridades correspondientes promuevan la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—Al ejecutarse el presente fallo, deberán respetarse las zonas de protección a los edificios, obras hidráulicas y demás construcciones a que se refiere el artículo 84 del Código Agrario en vigor.

Sexto.—Para cubrir la presente ampliación de ejidos se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos del propietario afectado para que reclame la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Séptimo.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados:

a).—A sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica, agrícola y social, dicte el Gobierno Federal.

b).—A construir y a conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierna.

c).—A cumplir las disposiciones que dicte la Secretaría de Agricultura y Fomento por lo que se refiere a conservación, restauración y propagación de sus bosques y arbolados.

Por lo tanto, deben cooperar con las Autoridades Municipales, del Estado o de la Federación en todo caso de incendio de los bosques de su región, estándoles prohibido en términos absolutos, ejecutar todo acto que destruya sus bosques o arbolados.

Les será autorizada la explotación de sus bosques cuando la Secretaría de Agricultura y Fomento los haya organizado en cooperativa forestal y cuando sean atendidos, en caso de que necesiten crédito, por la Institución que señale

el Gobierno Federal, quedando prohibido, con sanción de nulidad, todo acto o contrato que contravenga este punto resolutivo, así como todo acto o contrato de venta o arrendamiento de sus montes en pie y la intervención de personas o empresas extrañas al ejido, en los casos de que se trata.

No se les permitirá ninguna tala en las extensiones de bosques que se hayan declarado o que se declaren Parque Nacional o Reserva Forestal Nacional, en los cuales podrán aprovechar madera muerta, pastos y esquilmos que no impliquen su perjuicio o destrucción.

Se remitirá un tanto de esta resolución a la Secretaría de Agricultura y Fomento, para que este Organismo del Ejecutivo proceda a dictar y poner en práctica las medidas reglamentarias conducentes.

Octavo.—Inscríbanse en el Registro Público de la Propiedad las modificaciones que sufrirá el inmueble afectado por virtud de esta expropiación y el presente fallo en el Registro Agrario Nacional; publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos cuarenta.

LAZARO CARDENAS.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—GABINO VAZQUEZ.—Rúbrica, Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reección.—México, D. F., a 7 de mayo de 1940.—El Secretario General, ING. CLICERIO VILLAFUERTE.—Rúbrica.

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

ADMINISTRACION DE RENTAS DE HUICHAPAN
E D I C T O .

PRIMERA ALMONEDA

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores, que diez días después de su tercera publicación y a las diez horas, se llevará a cabo en el Despacho de esta Oficina, la Primera Almoneda de Remate de una finca rústica denominada «Cruceño», ubicada en la calle de Patoni 11 de esta ciudad, con las siguientes medidas y linderos: al Norte, ciento cuarenta metros, con García, calle de por medio; al Sur, ochenta y ocho metros, con Juana Chávez y Ernesto Tovar Cruz; al Oeste, ciento cuarenta metros, con David Jiménez, calle de su ubicación de por medio, y Poniente, ciento cincuenta metros, con David Jiménez, «Ojo Trejo» y Ma de Jiménez, embargada a la Sucesión Intestamentaria.

Sr Lorenzo Rufino, por adeudo de la cantidad de... \$2,310.48, correspondiente al Impuesto Sobre Herencias y Legados, sirviendo de base para el remate las dos terceras partes de \$5,000.00, Cinco Mil Pesos, valor pe... ricial y en que aparece registrada fiscalmente la finca de referencia.

Publicarase este edicto tres veces consecutivas en Periódico Oficial y «El Observador».

Huichapan, Hgo., a 13 de febrero de 1952. — El Administrador de Rentas, *Rafael Guerrero Villagrán*. 3-3

Administración de Rentas. — Huichapan. — Derechos enterados, febrero 13 de 1952. — Recibido, febrero 19 de 1952.

5-377

JUZGADO DE 1a. INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN E D I C T O .

La señora María Inés Salvador, promueve diligencias Información Ad-perpetuam acreditar derechos propiedad y posesión de los predios rústicos «Ixtho», Arroyo Grande, «Durazno 19» y «Vivienda», ubicados pueblo Espiritu, este Municipio y fueron propiedad finado Teófilo Salvador. Medidas y colindancias constan expediente respectivo.

Efectos artículo 3029 Código Civil, se hace conocimiento público en general y se publicará dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado y «El Observador» se edita Ciudad Pachuca.

Ixmiquilpan, Hgo., enero 15 de 1952. — El Secretario del Juzgado, *HILARIO VILLA*. 2-2

Administración de Rentas. — Pachuca. Derechos enterados, febrero 18 de 1952. — Recibido, febrero 26 de 1952.

5-376

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA, E D I C T O .

Eduardo Natera, promueve Juzgado de lo Civil este Distrito, diligencias Información Ad-perpetuam justificar propiedad y posesión predios «San Antonio Xala» y «Calixco», ubicados Zempoala, Hgo., limitados: Norte, Sur y Oriente. Ejido Ampliación Zempoala: Poniente, Ejido Axelotla, Calixco y Zona Protección 24 hc. Calixco linda: Norte, Ejido Chamberlucio; Sur y Poniente, Ejido de San Agustín, y Oriente, Ejido Santa María.

Se hace conocimiento personas considérense con derecho se opongan dentro tres días última publicación edicto en Zempoala.

Este Edicto se publicará dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado, «Sol de Hidalgo» y tableros notificadores.

Pachuca, Hgo., febrero 18 de 1952. — El Actuario, *Roberto L. García*. 2-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, febrero 18 de 1952. — Recibido, febrero 26 de 1952.

5-387

JUZGADO CONCILIADOR DE TOLCAYUCA A V I S O

Victor Reyes Cabrera, ante este Juzgado ha promovido Información Ad-perpetuam para acreditar derechos de propiedad y posesión de dos predios ubicados en la Cabecera; medidas y colindantes constan en expediente respectivo.

Publicarse tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado en cumplimiento artículo 3029 Código Civil vigente en el Estado.

Tolcayuca, Hgo., a de febrero de 1952. — El Juez Conciliador, *POMPEYO RAMIREZ O.* 3-2

Recaudación de Rentas. — Tolcayuca. — Derechos enterados, febrero 15 de 1952. — Recibido, febrero 26 de 1952.

5-412

JUZGADO CONCILIADOR DE SANTIAGO TULANTEPEC E D I C T O .

Cástula Vera Barraza, promovió diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam acreditando derechos posesión y propiedad por prescripción sobre un predio rústico «Sin Nombre», ubicado en Romeros. Medidas y colindancias constan expediente.

Efectos artículo 3029 Código Civil vigente, publíquese conocimiento interesados.

Santiago Tulantepec, Hgo., a 19 de febrero de 1952. — El Juez Conciliador, *ANTONIO MARTINEZ CORTES*. — El Secretario, *DAMASO CHAVEZ C.* 2-2

Recaudación de Rentas. — Santiago Tulantepec. — Derechos enterados febrero 25 de 1952. — Recibido, febrero 28 de 1952.

5-416

JUZGADO CONCILIADOR. — HUASCA DE OCAMPO E D I C T O .

Altagracia Aguilar García, promueve diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar derechos de propiedad por prescripción positiva de predio rústico con casa, sin nombre, ubicado en el pueblo de San Bartolo, de este Municipio. Medidas y colindancias constan expediente.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado.

Huasca de Ocampo, 19 de febrero de 1952. — El Srio. del Juzgado Conciliador, *MANUEL SANCHEZ F.* 2-2

Recaudación de Rentas. — Huasca de Ocampo. — Derechos enterados, febrero 18 de 1952. — Recibido, febrero 28 de 1952.

5-417

JUZGADO DE 1a INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN E D I C T O

Cruz Arrieta de Sánchez, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar derechos posesión finca urbana ubicada Barrio Apancalco pueblo Soytila, Municipio Tianguistengo, este Distrito; medidas, colindancias, obran expediente.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado, siete en siete días.

Zacualtipán, Hgo., febrero 23 de 1952. — El Secretario, *Claudio Campos Beltrán*. 2-2

Administración de Rentas. — Zacualtipán. — Derechos enterados, febrero 23 de 1952. — Recibido, febrero 28 de 1952.

5-429

JUZGADO CONCILIADOR DE ZEMPOALA E D I C T O .

Petra Gómez, ha promovido Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar derechos de propiedad y posesión, de predios rústicos «San Luis» y «Huerta», ubicados en esta población, y que fueron propiedad del señor Galdino Gutiérrez. Medidas y colindancias obran en expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado.

Zempoala, Hgo., febrero 18 de 1952. — El Juez Conciliador, *Vicente Peña Valdez*. 2-2

Recaudación de Rentas. — Zempoala. Derechos enterados, febrero 21 de 1952. — Recibido, febrero 29 de 1952.

5-478

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN

EDICTO

Hilario López, promovió Información Ad-perpetuum ante este Juzgado, decláresele propietario predios «Cerrito» y «Nusi», sitios pueblo La Sabinita, este Municipio. Linderos constan expediente.

Publíquese este Edicto dos veces Periódico Oficial Estado, cumplimiento Artículo 3029 Código Civil

Huichapan, Hgo., febrero 26 de 1952. — El Secretario, *IGNACIO BARCENA*. 2-1

Administración de Rentas. — Huichapan. — Derechos enterados febrero 26 de 1952. — Recibido, marzo 8 de 1952.

5-464

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO.

En juicio Ordinario Civil, seguido Margarita Hernández contra Moisés Hernández, convócanse postores para Tercera Almoneda de la casa número 21 de la calle antes del Cartero, hoy Araulfo G. Farías, Colonia Obrera, de esta ciudad, casa que linda: Norte, en treintinueve metros veinticinco centímetros, con Isaac Lira; Oriente, en doce metros, J. Encarnación Salazar; Sur, cincuenta metros veinticinco centímetros, Felipe Hernández y Poniente, dieciséis metros noventa y cinco centímetros, calle su ubicación. Sirvió de base segunda almoneda dos terceras partes de nueve mil seiscientos pesos. El remate será sin sujeción a tipo.

Publicarase este Edicto dos veces consecutivas en parajes públicos, Periódico Oficial del Estado y «Renovación».

Pachuca, Hgo., marzo 5 de 1952. — El Actuario, *Roberto L. García R.* 2-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, marzo 5 de 1952. — Recibido, marzo 6 de 1952.

5-448

JUZGADO DE LO CIVIL.—PACHUCA, HGO.

EDICTO.

Señor Antonio Castillo Cruz.

Juicio Divorcio promovido Socorro Ríos Pérez contra usted, acuerdos relativos dictados Juzgado Civil este Distrito, túvose por confesada sentido afirmativo demanda que dejó contestar término legal; por acusada rebeldía hízose valer, declarándose cerrada la litis y abierto juicio a prueba diez días a partir última publicación Periódico Oficial Estado donde aparecerá este edicto dos veces consecutivas nueve en nueve días.

Lo que notifico a Ud. por el presente surtirá efectos legales.

Pachuca, Hgo., febrero 29 de 1952. — El Actuario, *ROBERTO L. GARCIA R.* 2-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, marzo 3 de 1952. — Recibido, marzo 6 de 1952.

5-482

JUZGADO DE LO CIVIL. PACHUCA, HGO. EDICTO.

Juicio Sumario Hipotecario promovido María de Jesús Vázquez de Bernal, contra María Trinidad V. Esquivel de Ledesma, convócanse postores remate primera almoneda casa número 40 Calzada Veracruz, limitada Norte, Gudelia X. de Silva, 15 metros; Sur, misma medida, calle ubicación; Oriente, 27 metros, calle sin nombre, Poniente, igual medida. Mariano Frías.

Diligencia verificarse este Juzgado 12 horas 7 días próximo, sirviendo base Mil Doscientos Pesos, equivalentes dos terceras partes valor fiscal.

Este Edicto publicarse tres veces consecutivas nueve en nueve días Periódico Oficial y «Renovación».

Pachuca, Hgo., marzo 5 de 1952. — El Actuario, *ROBERTO L. GARCIA R.* 3-1

Administración de Rentas. Pachuca. — Derechos enterados, marzo 8 de 1952. Recibido, marzo 8 de 1952.

5-432

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JALTOCAN EDICTO.

Encuétrase Presidencia Municipal calidad matorra, mula prieta valorizada Cincuenta Pesos, Fierro y señas constan expediente.

Publíquese por dos veces consecutivas Periódico Oficial, efectos de Ley, artículo 852 Código Civil vigente Estado.

Jaltocán, Hgo., febrero 13 de 1952. — El Presidente Mpal. Prop., *Raúl Monterrubio*. 2-1

Recaudación de Rentas, Jaltocán. — Derechos enterados, febrero 16 de 1952. — Recibido, febrero 16 de 1952.

5-463

NEGOCIACION MINERA DEL ESPIRITU SANTO Y SAN SIMON CONVOCATORIA.

La Junta Directiva de esta Negociación ha acordado se convoque a los accionistas de la misma para Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar a las nueve horas del día diecinueve del presente mes en sus Oficinas situadas en la casa número diez de la primera calle V. Carranza en esta ciudad, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

I. — Informe de la Junta Directiva correspondiente al año 1951.

II. — Presentación del Balance General y sus anexos correspondientes al ejercicio social 1951.

III. — Dictamen del Representante de la Mayoría Accionistas Aviadores.

IV. — Deliberación y aprobación en su caso, de los documentos citados en los puntos que anteceden, aprobación y ratificación de la gestión de la Junta Directiva por el ejercicio social 1951.

V. — Elección de un Vocal Suplente de la Junta Directiva.

VI. — Lectura y aprobación en su caso, del acta de la presente Asamblea.

NOTA: De acuerdo con el artículo No. 176 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Balance General con sus anexos y el Dictamen del Representante de la Mayoría de Accionistas Aviadores están a disposición de los accionistas, quienes los podrán examinar en la Secretaría de la Junta Directiva.

Pachuca, Hgo., a 5 de marzo de 1952. — A. M. *tiérrez, Secretario*.

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, marzo 5 de 1952. — Recibido, marzo 6 de 1952.